



ACTA No. 26/2016
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día lunes, cinco de diciembre de dos mil dieciséis. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Vicepresidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Arq. Luis Enrique Mancía Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

I Nombramiento de Comisiones para los procesos:

- 1) LP 062/2016 “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) – LIB04W (BOULEVARD SUR)”.
- 2) CP017/2016 “SUPERVSION MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) – LIB04W (BOULEVARD SUR)”.

II Nombramiento de comisiones para los procesos de Licitaciones y Concursos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas para el año 2017.

III Informes de Recomendaciones de los procesos de Licitaciones de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2017:

IV Informes de Recomendaciones de los procesos de Concursos Públicos de Mantenimiento de Vías Pavimentadas para el año 2017.

V Solicitud de prórroga por empresa DISA, S. A. de C. V., para el Proyecto de Ejecución y Supervisión del Mejoramiento de la Intersección Av. Jerusalén – Av. Masferrer – Paseo General Escalón.

Desarrollo de la Agenda

I. Nombramiento de Comisiones para los procesos:

- 1) LP 062/2016 “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) – LIB04W (BOULEVARD SUR)”.
- 2) CP017/2016 “SUPERVSION MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) – LIB04W (BOULEVARD SUR)”.

La Gerente GACI Interina, Licenciada Norma López, mediante memorándum referencia GACI-471/2016, recuerdan que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de



las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos de Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

- 1) LP 062/2016 “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) – LIB04W (BOULEVARD SUR)”.
- 2) CP017/2016 “SUPERVISION MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CA04S TRAMO: CA01W (INTERSECCION EL TREBOL) – LIB04W (BOULEVARD SUR)”.

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

II. Nombramiento de comisiones para los procesos de Licitaciones y Concursos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas para el año 2017.

La Gerente GACI Interina, Licenciada Norma López, mediante memorándum referencia GACI-472/2016, recuerdan que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos de Licitación Pública y Concurso Público de **MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS PARA EL AÑO 2017.**

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

III. Informes de Recomendaciones de los procesos de Licitaciones de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2017.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-473/2016, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las diecisiete Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación para la Ejecución del Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2017, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.

- 1) Licitación Pública LP-004/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”.



De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-004/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,476,753.40)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2) Licitación Pública LP-012/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-012/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **COMPAÑIA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 958,742.62)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3) Licitación Pública LP-006/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.



El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-006/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBENZER, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,504,037.16)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

4) Licitación Pública LP-015/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL-RB**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-015/2017, **MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL-RB**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES CON 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,564,903.26)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5) Licitación Pública LP-005/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**



Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-005/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,699,772.76)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

6) Licitación Pública LP-014/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-014/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE CON 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,685,512.47)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

7) Licitación Pública LP-010/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-010/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de



UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,403,869.67), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

8) Licitación Pública LP-007/2017, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-007/2017, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON DIECISIETE MIL CIENTO ONCE CON 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,017,111.36)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

9) Licitación Pública LP-013/2017, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-013/2017, **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **VASQUEZ ESCOBAR INGENIEROS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,529,183.68)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.



10) Licitación Pública LP-008/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES CONHERC, S.A. DE C.V. - ATACO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-008/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES CONHERC, S.A. DE C.V. - ATACO, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 62/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 910,654.62)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

11) Licitación Pública LP-002/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.



12) Licitación Pública LP-011/2017, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 006/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-011/2017, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante **INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,335,293.20)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

13) Licitación Pública LP-003/2017, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:



1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...””

2. **IO-08 ADJUDICACION**

“”“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...””

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado la Licitación Pública LP-004/2017, a la empresa **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en



la misma que la empresa **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-003/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,546,524.99)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y presenta el monto más bajo.

14) Licitación Pública LP-001/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”

2. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”



CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado la Licitación Pública LP-004/2017, a la empresa **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 003/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 007/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.



Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-001/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,599,869.90)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y presenta el monto más bajo.

15) Licitación Pública LP-009/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES CONHERC, S.A. DE C.V. - ATACO, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 008/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES CONHERC, S.A. DE C.V. - ATACO, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 006/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el



INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBEN-EZER, S.A. DE C.V., de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL-RB**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 015/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES ICIVIL-RB**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-009/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 94/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 901,365.94)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL y presenta el monto más bajo.

16) LP-017/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 011/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la



Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 007/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 003/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.



requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y presenta el monto más bajo.

17) LP-016/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 011/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 003/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 010/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente, el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante



ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...””
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“”“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”””

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha



adjudicado la Licitación Pública LP-017/2017, a la empresa **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **TERRACERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el quinto monto más bajo.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-016/2017, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **TERRACERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,245,265.76)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y presenta el monto más bajo.

IV. Informes de Recomendaciones de los procesos de Concursos Públicos de Mantenimiento de Vías Pavimentadas para el año 2017.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-474/2016, recibe de parte de los coordinadores de cada una de las seis Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres separados y cerrados, las Actas de Recomendaciones que han levantado cada una de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en las que se incluye el informe acerca de la evaluación de las ofertas y la correspondiente recomendación, relativos a los procedimientos de contratación para la Supervisión del Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas para el año 2017, procediendo el Consejo Directivo a abrir los sobres en el orden determinado de acuerdo a sorteo efectuado en el acto.

1) Concurso Público CP-002/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-002/2017, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al



ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 520,000.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

- 2) Concurso Público CP-005/2017, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-005/2017, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 531,244.73)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

- 3) Concurso Público CP-006/2017, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16A Y 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 425,000.03), que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y obtuvo el puntaje mayor.

- 4) Concurso Público CP-001/2017, **“SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.



3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-005/2017, a la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.



2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-002/2017, a la empresa **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el tercer puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR el Concurso Público CP-001/2017, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 536,107.98)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y obtuvo el puntaje mayor.

- 5) Concurso Público CP-004/2017, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **LEG, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:



1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...””

2. **IO-08 ADJUDICACION**

“”“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...””

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-005/2017, a la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **SUELOS Y**



MATERIALES, S.A. DE C.V., es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...””
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“”“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”””

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha



adjudicado el Concurso Público CP-002/2017, a la empresa **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el tercer puntaje mayor, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público 001/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el cuarto puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR el Concurso Público CP-004/2017, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 571,894.37)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y obtuvo el puntaje mayor.

6) Concurso Público CP-003/2017, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
2. **IO-08 ADJUDICACION**



“”“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”””

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-002/2017, a la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **LEG, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:



1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...””

2. **IO-08 ADJUDICACION**

“”“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...””

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.
4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-005/2017, a la empresa **LEG,S S.A. DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos



en las bases, obtuvo el tercer puntaje mayor, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público 001/2017, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **RIVERA - HARROUCH, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Una vez más el Consejo Directivo procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que el ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el cuarto puntaje mayor.

El Consejo Directivo con base a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes que instruyen:

1. **IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
2. **IO-08 ADJUDICACION**

“...Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendaré adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la calificación o Co-Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.

El Consejo Directivo de FOVIAL podrá adjudicar a un ofertante mayor o menor cantidad de proyectos a los otorgados por la Calificación 2017 o Co-Calificación de la empresa, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial.

En todo caso el FOVIAL, por medio de su titular podrá no aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada y adjudicar el proyecto a determinado ofertante de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando resulte ser lo más conveniente para los intereses de la Institución, razonando por escrito su decisión...”

CONSIDERO:

1. Que el Fondo de Conservación Vial es una Institución de carácter técnico cuya actividad principal es la conservación vial que consiste en preservar en forma continua y sostenida el buen estado de las vías terrestres.
2. Que la Conservación Vial ha sido declarada como una necesidad de interés público y una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la presente Ley.
3. Que los desastres y daños en la Red durante las emergencias provocadas por los fenómenos climatológicos sucedidos los últimos años han denotado la necesidad de mayor permanencia y destino de recursos en la Red Vial, pues al ocurrir emergencia nacional todas las empresas contratistas de FOVIAL, deben de proporcionar el total de sus recursos disponibles para la atención inmediata.



4. Que contar con mayor diversidad de empresas contratadas para el Mantenimiento Rutinario de las Vías resulta una fortaleza para la Red Vial y el usuario, por cuanto las mismas pueden ser atendidas con mayores recursos y mejor distribución de esfuerzos.
5. Que provocar la mayor participación de empresas dentro de las labores de conservación vial genera para el país mayores fuentes de empleo y a la vez estimula el desarrollo de empresas especialistas en el mantenimiento vial.

Por unanimidad por razones de interés público conviene optar por contratar mayor diversidad de empresas para la atención de la Red Vial; y considerando que en ésta misma sesión ya se ha adjudicado el Concurso Público CP-004/2017, a la empresa **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas en el Acta de Recomendación; constando en la misma que la empresa **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el quinto puntaje mayor.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR el Concurso Público CP-003/2017, “**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 540,972.61)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, resulta ser lo más conveniente para la Institución y para el desarrollo de la eficiente conservación vial y obtuvo el puntaje mayor.

V. Solicitud de prórroga por empresa DISA, S. A. de C. V., para el Proyecto de Ejecución y Supervisión del Mejoramiento de la Intersección Av. Jerusalén – Av. Masferrer – Paseo General Escalón.

La Gerente ACI-Interina, Licenciada Norma López y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-475/2016, solicitan se apruebe **Solicitud de Prórroga N°2** en Contrato **CO-088/2015: “MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALEN - AV. MASFERRER - PASEO GENERAL ESCALÓN”** y Modificativa Contractual en **Aumento de Monto y Prórroga N°2** en Contrato **CO-087/2015: “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AV. JERUSALEN - AV. MASFERRER - PASEO GENERAL ESCALÓN”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato CO-088/2015 fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y**



SIETE MIL SETECIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 16,277,701.27), modificado a **DIECISEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$16,068,756.89)** para un plazo que inició el catorce de octubre de dos mil quince, prorrogado al seis de diciembre de dos mil dieciséis.

La supervisión de dicho contrato CO-087/2015 está siendo ejecutada por la empresa **SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 500,000.00)**, modificado a **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 589,030.52)** para un plazo que inició el catorce de octubre de dos mil quince y prorrogado al seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Justificaciones:

El Gerente Técnico manifiesta que de acuerdo a la programación presentada por el contratista al otorgársele la prórroga No 1, las obras serían finalizadas el día 6 de diciembre de 2016; sin embargo durante la ejecución del proyecto, se han presentado eventos que han obligado al contratista a reprogramar algunas actividades.

Las actividades que aún no han sido finalizadas se relacionan fundamentalmente con la construcción de ambas pasarelas.

Agrega el Gerente Técnico que el contratista por medio de nota de fecha 29 de noviembre de 2016, referencia PM-DISA-404/2015; ha presentado solicitud de ampliación al plazo contractual basado en los argumentos descritos a continuación:

1. Pasarela norte.

El contratista plantea que a la fecha la Compañía de Alumbrado Eléctrico CAESS, S.A. de C.V., no ha procedido a la reubicación del poste en el costado norponiente que afecta la colocación del elevador en ese punto, *“trámite que está efectuando el Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social (DIIS)”* por ser los solicitantes del cambio en el diseño.

Argumenta, que contrataron la fabricación y suministro de los elevadores el 15 de julio de 2016 y que han recibido información del proveedor que la llegada de los elevadores a Puerto en El Salvador está programada para el día 7/12/2016 y el trámite aduanal será realizado en el término de tres días hábiles y la llegada de dichos elevadores será el 13/12/16 iniciándose la instalación y montaje a partir de esa fecha, instalación que será ejecutada en 17 calendarios, terminándose el día 30/12/16.

EL contratista expresa: *“Posteriormente a la instalación de los ascensores para discapacitados se colocará la estructura metálica del cubo de elevadores ya que los elevadores deben de ser instalados primero y probados para que tengan su paso libre, es por eso que la instalación de la estructura metálica de los cubos será posterior, tardándose esta actividad 21 días calendarios, por lo tanto la instalación de los cubos de elevadores serán finalizados el 15/01/17.”*

Es de recordar que el Diseño Estructural y la Elaboración de los Planos Arquitectónicos fueron desarrollados por nuestra Empresa.”



El contratista menciona que esta actividad depende del pago por el Propietario del presupuesto presentado por CAESS por la cantidad de \$4,678.72, sin embargo agrega que dicha información aún no ha sido recibida en el FOVIAL.

2. Pasarela sur.

De manera similar se necesita que CAESS efectúe la reubicación definitiva del sistema de energía eléctrica ya que en la actualidad el sistema provisional (dos postes) que se ubican en el Redondel Masferrer afecta la instalación de las luminarias que se colocarán en la pasarela sur en el lado del Redondel Masferrer ya que estos postes de 5.00 metros de altura estarán a la altura de las líneas eléctricas las cuales podrían causar accidentes por ser líneas de alta tensión.

El contratista menciona que esta actividad depende del pago por el Propietario del presupuesto presentado por CAESS por la cantidad de \$4,678.72, sin embargo agrega que dicha información aún no ha sido recibida en el FOVIAL.

3. Acceso surponiente.

Debido a la existencia de los postes de energía eléctrica (3 postes) que se ubican al costado surponiente del Redondel Masferrer, estos obstruyen el inicio del acceso surponiente afectando la construcción de dicha vía, por lo que es necesario que la Distribuidora de energía eléctrica CAESS efectúe la reubicación del sistema provisional en el Redondel Masferrer que ellos han instalado para que sean colocados en el lugar definitivo y reubicar completamente el sistema definitivo de las líneas de energía eléctrica.

El contratista menciona que esta actividad depende del pago por el Propietario del presupuesto presentado por CAESS por la cantidad de \$4,678.72, sin embargo agrega que dicha información aún no ha sido recibida en el FOVIAL.

Solicitud del contratista.

Por los eventos antes descritos y tomando en cuenta sus rendimientos, el contratista solicita se le otorgue una prórroga No 2 por un plazo de 40 días calendario, es decir, que la nueva fecha de finalización sería el 15 de enero de 2017.

Pronunciamiento de la supervisión.

El supervisor, mediante nota SM-FOVIAL-MASFERRER-106, de fecha 4 de diciembre de 2016, ha manifestado lo siguiente:

1. Reubicación de postes de Energía Eléctrica.

Respecto a la movilización de los postes en el sector sur, estos ya están afectando el desarrollo de las actividades y una vez se movilen, de mediciones propias de esta Supervisión, el Contratista requerirá de un tiempo del orden de 10 días calendario. Entonces, por este concepto, el tiempo adicional que puede concederle al contratista es la suma de los tiempos entre la fecha de finalización y movilización de los postes más un tiempo de 10 días calendario.

Respecto a la movilización del poste en el sector norte, dado que actualmente el Contratista no dispone de los ascensores, no tiene un impacto en su programación; ahora bien, en caso llegue el



ascensor y el poste no se haya movilizado, entonces si le afecta al Contratista; por tanto debiera concedérsele al contratista la suma de los tiempos entre la fecha de finalización y movilización de los postes más un tiempo de 30 días calendario, lo cual requiere para finalizar la Pasarela Norte.

El supervisor afirma que el contratista ha efectuado las gestiones necesarias que le corresponden con la empresa CAESS; sin embargo a la fecha no ha procedido a efectuar la remoción e instalación de los postes; las gestiones las detalla en la nota referida.

2. Suministro e instalación de elevadores.

Considerando que la empresa DISA contrató la fabricación y suministro de los elevadores desde el día 15/06/16 y con fecha 26/11/16 han recibido la notificación de parte de la Empresa Asval Logistics en calidad de Agente de Carga, que la llegada de los elevadores a Puerto en El Salvador está programada para el día 07/12/16 y el trámite aduanal será realizado en el término de 3 días hábiles y la llegada de dichos elevadores al proyecto será el 13/12/16, iniciándose la instalación y montaje a partir de esa fecha, instalación que será ejecutada en 17 días hábiles, terminándose el día 29/12/16, es decir que esta actividad se ha retrasado 23 días calendario, tiempo que NO es imputable al Contratista ya que según el distribuidor inicialmente les ofreció acortar los tiempos de fabricación y transporte marítimo los cuales según la solicitud de prórroga N° 1 sería hasta el 29/12/16, tal como se describe en la Resolución Modificativa N° 02/2016, fecha que prácticamente será en la que se cumplirá con la respectiva instalación.

Posteriormente a la instalación de los ascensores para discapacitados se colocará la estructura metálica del cubo de elevadores ya que los elevadores deben de ser instalados primero y probados para que tengan su paso libre, es por eso que la instalación de la estructura metálica de los cubos será posterior, requiriendo esta actividad 17 días calendarios adicionales, por lo tanto la instalación de los cubos de elevadores serán finalizados el 15/01/17, que incluirá los trabajos de anclaje con la colocación de los bracket para la fijación a la torre donde se encuentra el sistema de fijación de las plataformas.

Agrega el supervisor que por este concepto; si bien es cierto el Contratista solicitó en la Prorroga 1 un plazo de 120 días calendario (al 6/12/16), dejó manifiesto escrito y en la resolución un antecedente que era probable que el plazo se extendiera (escenario pesimista), pero en su momento el Contratista optó por un escenario optimista, el cual no se dio, lo que entrevé un riesgo de proyecto y NO del Contratista (Administración de riesgos) porque DISA S.A. de C.V. lo advirtió.

Por lo anterior el supervisor mediante la nota referida otorga su aprobación para aprobar la solicitud de prórroga presentada por DISA S.A de C.V., de 40 días calendario adicionales a partir del 07 de Diciembre de 2016 para la finalización de la totalidad de obras del proyecto, ya que han existidos causas de Fuerza Mayor que han interrumpido el desarrollo normal de las actividades descritas anteriormente.

Aclarando que el plazo de 40 días calendarios adicionales, está supeditado a que la reubicación de postes de energía eléctrica se realice a más tardar el día 18 de diciembre de 2016, de lo contrario la finalización de las obras podría requerir un mayor tiempo de ejecución.

Opinión de la Administración.

1. RESPECTO A LA REUBICACIÓN DE POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Es importante destacar que la colocación provisional de postes en el sector sur por parte de CAESS y que actualmente están afectando la finalización de la pasarela sur, se llevó a cabo en esa zona, debido



a la imposibilidad de reubicar a los vendedores informales que ocupaban el inmueble razón por la que no se pudieron colocar los postes en su posición final.

Partiendo de lo expresado por el supervisor referente a que los trabajos pendientes en la pasarela sur requieren aproximadamente 10 días calendario para ser finalizados una vez se reubiquen los postes y teniendo datos extraoficiales por parte de CAESS, sería el próximo 18 de diciembre cuando se realizaría la reubicación.

Respecto al poste necesario de reubicar en la pasarela norte, según el contratista, fue compromiso de parte de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOP el gestionar dicha reubicación, debido a que el poste ya había sido movido por CAESS de acuerdo a la condición original del diseño de las pasarelas, pero ante la modificación del diseño de la pasarela norte en la que se introdujeron los elevadores, dicho poste interfería con uno de éstos, lo que obliga a su reubicación por segunda ocasión.

2. RESPECTO AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN PASARELA NORTE.

En la solicitud de prórroga No 1 del contratista expresó que el tiempo para la fabricación de la pasarela norte era de 238 días calendario según programa de trabajo, pero según las modificaciones solicitadas por la DIIS-MOP, éstas llevan ascensores con plazo de colocación de 160 días calendario, por lo que el plazo finalizaría el día 29 de diciembre de 2016. Dicho planteamiento representa el considerando No 9 en la Resolución Modificativa No 2 (solicitud de prórroga N°1 del contratista).

Que a pesar que el contratista realizó así su planteamiento de 160 días que terminarían el 29 de diciembre, al final solamente solicitó al FOVIAL los 120 días calendarios de prórroga que le fueron otorgados.

La aprobación de la incorporación de los elevadores por parte del Consejo Directivo fue el pasado 21/07/16, pero el contratista se adelantó y emitió erogación por \$16,000 correspondientes al 50% del valor de dichos elevadores al proveedor con fecha 15/07/16, es decir, inició los trámites aproximadamente 1 semana antes de su aprobación por el FOVIAL.

Posteriormente, con fecha 07/09/16, el contratista hace una segunda erogación por \$8,000 al proveedor para continuar con el proceso.

Se considera que el contratista ha demostrado que inició el proceso de compra de manera oportuna, inclusive antes de que la incorporación de los elevadores fuera aprobada por el FOVIAL, por lo que los atrasos incurridos han estado fuera de su alcance.

Recomendación de la Administración.

1. Considerando que si bien es cierto existe una afectación para terminar el proyecto por el tema de la reubicación de los postes de energía eléctrica, en vista que no existe una fecha oficial por parte de CAESS para la realización de dichos trabajos, no es posible por el momento respaldar ni recomendar la extensión del plazo por este concepto, pues el plazo en que se removerán los postes aún es indefinido
2. En caso CAESS no reubique el poste del sector norte, muy probablemente el contratista solicite una nueva prórroga por este concepto.



3. La Administración sin embargo recomienda que se considere el otorgamiento de prórroga de 40 días calendario al contratista a partir del 06/12/16 por el caso del suministro e instalación de los elevadores.
4. Que se amplíe el plazo del supervisor en 40 días calendario, cuyos costos asociados son de \$5,500.00, de acuerdo a oferta económica proporcionada por la empresa supervisora, los cuales deberían ser absorbidos por el contratista.

PROPUESTA:

El Gerente Técnico, con base a los planteamientos analizados y aprobados por el supervisor, propone que para cubrir el tiempo perdido el cual no le es imputable al contratista, se modifiquen los contratos relacionados, incorporando en los mismos incrementos en el plazo contractual, todo lo cual aparece justificado y detallado en documentos que amparan la solicitud de Prórroga N°2 del contratista y Modificativa Contractual y Prórroga N°2 para el Supervisor, por un plazo de **CUARENTA DÍAS** calendario, lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor del **UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO (1.10 %)** equivalente a **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,500.00)**, dichos pago será cubierto por el contratista.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **CUARENTA DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Ordenes de Cambio debido a circunstancia imprevista y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**



1. Prorrogar el contrato CO-088/2015, suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, por un plazo de CUARENTA DIAS CALENDARIOS adicionales es decir hasta el día quince de enero de dos mil diecisiete.
2. Prorrogar el contrato CO-087/2015 suscrito por **FOVIAL** y **SUELOS Y MATERIALES S.A. DE C.V.**, en **CUARENTA DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día quince de enero de dos mil diecisiete; lo que genera un incremento en el monto contractual del supervisor del **UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO (1.10 %)** equivalente a **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,500.00)**, dichos pago será cubierto por el contratista.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá verificar que los plazos y monto ampliados queden amparado dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato; y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondientes.
5. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las dieciséis horas de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Luis Enrique Mancía Magaña

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora



Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial